



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 318 TER; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACECHO**, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Fortalecer la tipificación del delito de acecho en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, incorporando medios electrónicos y precisando sus efectos en la libertad de la víctima, así como ampliar las circunstancias agravantes para garantizar una mayor protección a la integridad física y psicológica de las personas frente a conductas de persecución e intimidación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se inscribe en la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Tamaulipas frente a conductas que, sin necesariamente implicar violencia física directa en un inicio, generan un profundo impacto en la esfera personal, emocional y social de las víctimas. Tal es el caso del delito de acecho (stalking), cuya incidencia ha aumentado en los últimos años, particularmente a partir del uso de tecnologías de la información y comunicación.

El acecho constituye una forma de violencia sistemática caracterizada por conductas reiteradas de vigilancia, persecución o contacto no deseado, que colocan a la víctima en un estado constante de miedo o temor, afectando su tranquilidad, seguridad y, de manera relevante, su libertad de actuar y tomar decisiones. Esta afectación trasciende el ámbito psicológico, pues en múltiples casos obliga a las víctimas a modificar su vida cotidiana, cambiar sus rutinas, medios de contacto, residencia o incluso su entorno laboral.

Si bien el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contempla actualmente esta figura delictiva, la redacción vigente resulta insuficiente para atender las nuevas modalidades de comisión, especialmente aquellas que se realizan a través de medios digitales, redes sociales o dispositivos tecnológicos, los cuales facilitan el monitoreo constante y el hostigamiento a distancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la presente iniciativa propone robustecer el tipo penal de acecho, incorporando expresamente que este puede cometerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos o digitales, así como precisar que la conducta debe generar un miedo o temor fundado, evitando interpretaciones subjetivas o ambiguas.

Asimismo, se introduce como elemento central del tipo penal la limitación de la libertad de la víctima, reconociendo que el verdadero daño del acecho radica en la restricción de su autonomía personal, derivada del temor de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

Por otra parte, se plantea una ampliación de las circunstancias agravantes, a efecto de sancionar con mayor severidad aquellas conductas que evidencian un mayor grado de peligrosidad o daño, tales como:

- La afectación a la integridad física, psicológica o patrimonial de la víctima o de su entorno cercano;
- La comisión de actos de vandalismo como mecanismo de intimidación;
- El uso de tecnologías para la persecución o vigilancia;
- La reiteración de la conducta que altere de manera significativa la vida cotidiana de la víctima.

Estas modificaciones permiten no sólo fortalecer la capacidad sancionadora del Estado, sino también prevenir la escalada de violencia, ya que el acecho suele ser antesala de delitos más graves, particularmente en contextos de violencia de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la presente iniciativa encuentra fundamento en el marco constitucional mexicano, particularmente en:

- El artículo 1º, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona;
- Los artículos 14 y 16, que consagran la seguridad jurídica y la protección de la esfera personal frente a actos arbitrarios;
- El artículo 17, que garantiza el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial;
- El artículo 21, que atribuye al Estado la función de investigar y sancionar los delitos.

De igual forma, se atiende a estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la protección de la integridad personal, la vida privada y la seguridad.

Con ello, se contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia.

La aprobación de esta iniciativa permitirá:

- Dotar de mayor claridad y precisión al tipo penal de acecho;
- Facilitar la labor de investigación y sanción por parte de las autoridades;
- Brindar mayor protección a las víctimas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Prevenir conductas que pueden escalar hacia delitos de mayor gravedad.

En suma, la presente reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un marco jurídico que responda a las realidades actuales, proteja de manera efectiva los derechos humanos y garantice condiciones de seguridad y libertad para todas las personas en el Estado de Tamaulipas.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el párrafo primero del artículo 318 TER; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 318 Quater, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 318 Ter.- Comete el delito de acecho, quien siga, vigile o se comunique, persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole miedo o temor.	ARTÍCULO 318 TER.- Comete el delito de acecho quien, por cualquier medio, incluso electrónicos, siga, vigile, o se comunique de manera persistente con alguien en contra de su voluntad, de tal forma que le genere un estado de miedo o temor fundado que ocasione la limitación de su libertad de actuar o tomar decisiones, ante la posibilidad de sufrir un daño en su persona o familia.
Al responsable del delito de acecho se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Al ...
Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida	Este ...



<p>ARTÍCULO 318 Quater.- Se incrementará en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad;</p> <p>II.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;</p> <p>III.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;</p> <p>IV.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona; y</p> <p>V.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 318 Quater.- Se ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Cuando, el sujeto activo por sí o por interpósita persona, realice actos de daño o vandalismo en bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de su familia en sus lugares de residencia, trabajo o estudio, con la finalidad de intimidar o afectar su seguridad;</p> <p>IV.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;</p> <p>V.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona; y</p> <p>VI.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.</p>
---	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la presente acción legislativa, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 5: Igualdad de género, al fortalecer mecanismos de protección contra la violencia, particularmente hacia las mujeres y ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al mejorar el marco normativo en materia de seguridad y acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 318 TER; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACECHO.

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el párrafo primero del artículo 318 TER; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 318 Quater, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 318 TER.- Comete el delito de acecho **quien, por cualquier medio, incluso electrónicos,** siga, vigile o se comunique de manera persistente con alguien en contra de su voluntad, de tal forma que **le genere un estado de miedo o temor fundado que ocasione la limitación de su libertad de actuar o tomar decisiones, ante la posibilidad de sufrir un daño en su persona o familia.**

Al ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este ...

ARTÍCULO 318 Quater.- Se ...

I.- y II.- ...

III.- Cuando, el sujeto activo por sí o por interpósita persona, realice actos de daño o vandalismo en bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de su familia en sus lugares de residencia, trabajo o estudio, con la finalidad de intimidar o afectar su seguridad;

IV.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima;

V.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona; y

VI.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año 2026.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"**

A T E N T A M E N T E

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 318 TER; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACECHO.